

Código	Título	Plazo (días)
PNE-CEN/TS 14821-8	Información de tráfico y viaje (TTI). Mensajes TTI vía codificación de mensajes de tráfico. Parte 8: GSM-parámetros específicos.	20
PNE-EN 13123-2	Ventanas, puertas y persianas. Resistencia a la explosión. Requisitos y clasificación. Parte 2: Ensayo al aire.	20
PNE-EN 13124-2	Ventanas, puertas y persianas. Resistencia a la explosión. Métodos de ensayo. Parte 2: Ensayo al aire.	20
PNE-EN 13287	Equipos de protección individual. Calzado. Método de ensayo para determinar la resistencia al deslizamiento.	20
PNE-EN 60335-1/A11	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.	20
PNE-EN 60335-2-30	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-30: Requisitos particulares para aparatos de calefacción de locales.	20
PNE-EN 60335-2-34/A11	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2-34: Requisitos particulares para los motocompresores.	20
PNE-EN 60335-2-34:2002/A11	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-34: Requisitos particulares para motocompresores.	20
PNE-EN 60335-2-67	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-67: Requisitos particulares para las máquinas de tratamiento y limpieza de suelos de uso industrial y comercial.	20
PNE-EN 60335-2-68	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-68: Requisitos particulares para aparatos de limpieza por pulverización y aspiración, de uso industrial y comercial.	20
PNE-EN 60439-4/A11	Conjuntos de aparamenta de baja tensión. Parte 4: Requisitos particulares para conjuntos para obras (CO).	20
PNE-EN 61300-1	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Procedimientos básicos de ensayo y de medida. Parte 1: Generalidades y guía.	20
PNE-EN 62056-61	Equipos de medida de la energía eléctrica. Intercambio de datos para la lectura de contadores, control de tarifas y de la carga. Parte 61: Sistemas de identificación de objetos.	20
PNE-EN ISO 4126-5	Dispositivos de seguridad para la protección contra la presión excesiva. Parte 5: Dispositivos de seguridad controlados de alivio de presión.	20
PNE-EN ISO 14314	Motores alternativos de combustión interna. Equipo de arranque a cuerda. Requisitos generales de seguridad (ISO 14314:2004).	20
PNE-EN ISO 14327	Soldeo por resistencia. Procedimientos para la determinación del campo de soldabilidad para el soldeo por puntos por resistencia, por proyección y por costura (ISO 14327:2004).	20
PNE-EN ISO 14945	Pequeñas embarcaciones. Placa del constructor (ISO 14945:2004).	20
PNE-ISO 10019	Directrices para la selección de consultores del sistema de gestión de la calidad y la utilización de sus servicios.	20
PNE-ISO 14004	Sistemas de gestión ambiental. Directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo (ISO/DIS 14004:2003).	20
PNE-prEN ISO 14001	Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso.(ISO/DIS 14001:2003).	20

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14240 *ORDEN APA/2576/2004, de 21 de julio, por la que se modifica la Orden APA/3168/2003, de 29 de octubre, por la que se regulan las ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad Búlida.*

La Orden APA/3168/2003, de 29 de Octubre, por la que se regulan las ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad Búlida, establece en su artículo 10 que la ayuda se concederá siempre y cuando la normativa sea compatible con el mercado común, lo que implica que esté en concordancia con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

A su vez, determinados puntos de dichas Directrices hacen referencia a artículos del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. En España el desarrollo del citado Reglamento (CE) está contemplado en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de dichas normas, se considera necesario recoger de manera explícita en esta Orden el compromiso, por parte del beneficiario, de respetar los límites impuestos por España al volumen máximo de gastos subvencionables, así como la obligación de éste de acreditar la viabilidad económica de su explotación para poder percibir la ayuda.

Teniendo en cuenta que dicha normativa prevé la posibilidad de conceder una ayuda mayor a los beneficiarios cuyas explotaciones radiquen en zonas desfavorecidas, se considera oportuno fijar dos límites diferentes del importe máximo de ayuda que se pueda percibir, estableciéndose un límite para los beneficiarios anteriormente citados y otro para aquéllos cuyas explotaciones estén ubicadas en otras zonas.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/3168/2003.*

Se modifica la Orden APA/3168/2003, de 29 de Octubre, por la que se regulan las ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad Búlida, en los términos siguientes:

Uno. El apartado 1 del artículo 2, queda redactado como sigue:

«1. La concesión de la ayuda de arranque queda supeditada al cumplimiento, por parte del beneficiario, de presentar una solicitud de ayuda para el arranque de la totalidad o de una parte de su plantación, teniendo en cuenta que los límites por beneficiario se fijan entre 0,2 y 10 hectáreas. Dicha solicitud deberá cumplir con los límites impuestos en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 613/2001 para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, valorándose los costes de la medida en un importe a tanto alzado de 19.000 euros por hectárea.»

Dos. Se añade una nueva letra e) al apartado 2 del artículo 2 con el siguiente texto:

«e) Cumplir con las condiciones establecidas en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 613/2001, relativas a la viabilidad económica de la explotación.»

Tres. El apartado 1 del artículo 4, queda redactado como sigue:

«1. La ayuda a conceder por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será de 4.500 euros por hectárea arrancada en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida y de 3.800 euros por hectárea arrancada si la explotación está ubicada en otras zonas.

Dichas ayudas se concederán hasta un total máximo de 3.000 hectáreas, en el periodo de ejecución que se inicia en el año 2004 y que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que cada año se determine, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Anualmente se fijará la cuantía máxima total de ayudas.»

Cuatro. El apartado 3 del artículo 4, queda redactado del siguiente modo:

«3. El importe máximo a percibir por los beneficiarios, por las distintas ayudas, no podrá exceder de 9.000 euros por hectárea arrancada en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida y si la explotación se encuentra en otras zonas, el importe máximo no podrá exceder de 7.600 euros por hectárea.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

BANCO DE ESPAÑA

14241 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 29 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2026	dólares USA.
1 euro =	135,00	yenes japoneses.
1 euro =	7,4342	coronas danesas.
1 euro =	0,66300	libras esterlinas.
1 euro =	9,2274	coronas suecas.
1 euro =	1,5393	francos suizos.
1 euro =	86,45	coronas islandesas.
1 euro =	8,4560	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,58020	libras chipriotas.
1 euro =	31,745	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6547	lats letones.
1 euro =	0,4249	liras maltesas.
1 euro =	4,3889	zlotys polacos.
1 euro =	41,134	leus rumanos.
1 euro =	239,9800	tolares eslovenos.
1 euro =	40,120	coronas eslovacas.
1 euro =	1.773,100	liras turcas.
1 euro =	1,7283	dólares australianos.
1 euro =	1,6028	dólares canadienses.
1 euro =	9,3799	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9059	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0774	dólares de Singapur.
1 euro =	1.405,87	wons surcoreanos.
1 euro =	7,5204	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

14242 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2004, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de 13 de abril de 2004, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la cala S'Alguer, en Palamós, y se delimita su entorno de protección.*

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Publicar íntegramente en el DOGC y en el BOE el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 13 de abril de 2004, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la cala S'Alguer, en Palamós, y se delimita su entorno de protección.

2. Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Gobierno en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde de la notificación o publicación en el DOGC.

Barcelona, 17 de mayo de 2004.—La Consejera de Cultura, Caterina Mieras i Barceló.

Acuerdo de 13 de abril de 2004, del Gobierno de la Generalidad, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la cala S'Alguer, en Palamós, y se delimita su entorno de protección

Por la Resolución CLT/1550/2003, de 16 de mayo, se incoó expediente de declaración de bien cultural de interés nacional a favor de la cala S'Alguer, en Palamós, y de delimitación de su entorno de protección.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Visto que durante la tramitación del expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General del Patrimonio Cultural;

A propuesta de la consejera de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la cala S'Alguer, en Palamós, según la descripción y ubicación que constan en el anexo 1 y en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

2. Delimitar el entorno de protección de este conjunto, cuya justificación se incluye en el anexo 2 y que está representado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

El elemento objeto de este Acuerdo de declaración es el conjunto de inmuebles ubicados en la cala S'Alguer, en Palamós.

Esta cala está situada al norte de la población de Palamós, entre el lugar de La Fosca y la playa de Castell, cerca del antiguo castillo de Sant Esteve del Mar.

Tradicional vecindario de pescadores desde el siglo XVI, el conjunto histórico que se declara está constituido por el espacio donde se ubican las cabañas de pescadores. Está formado por tres grupos edificados con un número variable de viviendas y una construcción aislada.

Los valores patrimoniales que tiene este conjunto se pueden aglutinar en los siguientes:

1. Valores paisajísticos.—Las edificaciones forman un conjunto de gran coherencia y homogeneidad, de indiscutible belleza y agradables proporciones, adaptado al entorno natural donde se insertan. El espacio se estructura en diferentes franjas paralelas al mar: línea de costa, línea de playa (donde tradicionalmente se colocaban las barcas durante los trabajos de pesca y mantenimiento), línea edificada (las propias cabañas) y camino de ronda.